



RESOLUCIÓN CJR21-0731
(17 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por ROSANA GONZÁLEZ DÍAZ y ANDRÉS JOSÉ PANTOJA POLO”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, expidió el Acuerdo CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, que fue adicionado a través de los Acuerdos CSJCOA17-63 y CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCOR18-339 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante Resolución CSJCOR19-151 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹Resolución CJR21-0085 de 24 de marzo de 2021.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCOR21-281 de 21 de mayo de 2021², el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 4 de junio de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba- Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 15 junio hasta el 28 de junio de 2021, inclusive.

RECURRENTES:

La señora **ROSANA GONZÁLEZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.064.986.987, dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-281 de 21 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; argumenta que no se encuentra de acuerdo con la valoración del factor de capacitación adicional. Señala que anexó y cargó su título de especialización en derecho procesal civil de la Universidad del Externado, el cual no fue tenido en cuenta.

En consecuencia, solicita que se modifique la Resolución CSJCOR21-281 de 21 de mayo de 2021, en lo relacionado con la calificación del factor de capacitación adicional y se le otorguen 20 puntos en dicho ítem.

Por su parte, al señor **ANDRÉS JOSÉ PANTOJA POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.067.875.359, dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-281 de 21 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, como quiera que, le fueron otorgados 57.28 puntos y 20 puntos respectivamente, considerando que terminó sus estudios el 30 de noviembre de 2010, permitiendo acreditar experiencia de 6 años y 10 meses, que en su criterio equivaldrían a 75.78 puntos para dicho ítem y, por su parte, más de 40 puntos en capacitación adicional.

Solicita que se modifique la Resolución CSJCOR21-28 de 21 de mayo de 2021, respecto a la calificación otorgada al recurrente en los factores de experiencia adicional y

² *“Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado del Circuito grado Nominado, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017”*

capacitación adicional, teniendo en cuenta toda la documentación aportada al momento de la inscripción para dicha convocatoria.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJCOA17-61 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Frente a los recursos interpuestos por los señores Andrés José Pantoja Polo y Rosana González Díaz contra el registro seccional de elegibles, contenido en la Resolución CSJCOR21-281 de 21 de mayo de 2021, para el cargo Secretario de Juzgado de Circuito grado Nominado, se tiene:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261127	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

• **Capacitación adicional**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 30 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

En relación con a la recurrente **ROSANA GONZÁLES DÍAZ**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre y Apellido	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1.064.986.987	Rosana González	365.58	139.50	64.56	0	569.64

Respecto al **Factor Capacitación Adicional**, al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de capacitación *Título profesional en derecho*, se encuentran los siguientes:

- Título de abogada de la Universidad del Sinú de 26 de julio de 2012.

De conformidad con el Acuerdo de convocatoria, “por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos...” por lo cual, se tiene el título de abogada, como requisito mínimo para la inscripción.

Título	Pregrado	Posgrado	Puntaje	Total
Título de abogada de la Universidad del Sinú	X		Requisito Mínimo	0
Total				0

Es necesario precisar que, contrario a lo manifestado por la recurrente, una vez examinados los documentos aportados al momento de su inscripción, no se evidencia título en especialización en derecho procesal civil de la Universidad del Externado. Por tanto, no puede tenerse en cuenta documentos que no fueron allegados en los términos y condiciones establecidos al interior del concurso.

En cuanto al título profesional en derecho expedido por la Universidad del Sinú, se aclara que no es susceptible de puntaje para capacitación adicional, como quiera que, este documento sólo le permite confirmar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse como adicional.

Es decir que, en el presente ítem el puntaje a otorgar es de 0 puntos, como lo señaló el A-quo en la Resolución CSJCOR21-281 de 21 de mayo de 2021 recurrida, por lo que ésta, será confirmada en este factor, como se ordena en la parte resolutive de esta decisión.

Por último, respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral y certificado de terminación académica allegado por el recurrente con el escrito de apelación, con el fin de que se le consideren en esta etapa, se advierte que no son susceptibles de valoración, toda vez que fueron aportados extemporáneamente, esto es con posterioridad al día 27 de octubre de 2017, fecha límite de inscripción, en garantía del derecho de igualdad que le asiste a todos los concursantes y a los principios constitucionales contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

No obstante, resulta importante señalar a la recurrente que los documentos podrán ser aportados en los meses de enero y febrero de cada año, posterior a la firmeza del Registro de Elegibles y durante la vigencia del mismo, de conformidad con el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En cuanto, al recurrente **ANDRÉS JOSÉ PANTOJA POLO**, se observa que obtuvo los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre y Apellido	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 Puntos.	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1067875359	Andrés Pantoja	315.78	157.50	57.28	20.00	550.56

Resuelto el recurso de reposición se establecieron los siguientes puntajes en la Resolución CSJCOR21-492 de 17 de agosto de 2021:

Cedula	Nombre y Apellido	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 Puntos.	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1067875359	Andrés Pantoja	315.78	157.50	100	20.00	593,28

Factor experiencia adicional, al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, 2 años (720 días), se encuentran los que se relacionan:

Entidad	Cargo Desempeñado	Fecha Inicial	Fecha Final	Total, Tiempo en días
FECHA DE TERMINACIÓN ACADÉMICA PARA CONTAR EXPERIENCIA 19 de noviembre de 2010				
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería	Auxiliar Ad Honorem	14-01-2011	21-08-2011	221
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería	Escribiente de Tribunal	22-08-2011	29-08-2012	368
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería	Oficial Mayor de Tribunal	01-03-2012	31-03-2012	31
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería	Oficial Mayor del Tribunal	10-04-2012	07-03-2013	328
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería	Escribiente de Tribunal	08-04-2013	30-06-2013	83
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería	Auxiliar Judicial I	01-07-2013	31-07-2013	31

Entidad	Cargo Desempeñado	Fecha Inicial	Fecha Final	Total, Tiempo en días
FECHA DE TERMINACIÓN ACADÉMICA PARA CONTAR EXPERIENCIA 19 de noviembre de 2010				
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería	Auxiliar Judicial I	01-08-2013	04-09-2016	1114
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería	Relator de Tribunal	05-09-2016	22-09-2016	18
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería	Auxiliar Judicial I	23-09-2016	10-10-2017	379
Total				2573

Se estableció en primer lugar que entre los requisitos mínimos para el cargo de aspiración se requiere de experiencia profesional relacionada, la cual, es adquirida en el ejercicio de los empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer y sea posterior a la terminación académica o titulación profesional.

Por lo tanto, una vez revisados los documentos aportados por el recurrente durante el término de inscripción, se estableció en primer lugar que la experiencia se empezará a contabilizar a partir de la fecha de certificación de la terminación académica de la carrera de derecho, expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia esto es **19 de noviembre de 2010**, considerando que se requiere experiencia profesional relacionada, razón por la cual, se tiene que el aspirante acreditó 2573 días de experiencia. De los cuales a los 2573 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 1853 días, que equivalen a un puntaje de 100.00 puntos, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Así las cosas, el tiempo 1853 días excede a la experiencia exigida y equivalen a 100.00 puntos en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Aunque no se modificó el puntaje otorgado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba en el factor de experiencia adicional y docencia mediante la Resolución CSJCOR21-492 de 17 de agosto de 2021, por medio de la cual fue resuelto el recurso de reposición. En este punto es preciso llamar la atención al Consejo Seccional sobre computar doblemente la experiencia laboral obtenida en la Rama Judicial como empleado, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996.

Es necesario resaltar que, en el presente caso ha de tenerse en cuenta que lo previsto de manera expresa por el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, el cómputo de la experiencia adicional por el doble tratándose de empleados y funcionarios vinculados a la Rama Judicial, tiene lugar únicamente cuando se trata del acceso a los cargos por el sistema de ascenso, más no, para el presente concurso de méritos, el cual se rige por las reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, tal y como lo prevé el numeral 2° del artículo 164³ de la misma Ley Estatutaria.

³ Ley 270 de 1996. Artículo 164 – Numeral 2°: La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos

Ahora bien, el artículo 2º del Acuerdo de convocatoria establece lo siguiente:

“Artículo 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por consiguiente, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes estarán sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo”.

Por tanto, en virtud del principio de igualdad que rige todas las actuaciones administrativas y en particular las relacionadas con la carrera judicial, tal y como lo prevé el artículo 156 de la citada Ley, al establecer “ (...) la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso (...)”, mal podría el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, como administrador de la carrera judicial, en el actual concurso de méritos, público y abierto, dar prelación a los aspirantes que se encuentren vinculados a la Rama Judicial, frente a los particulares que no pertenecen a ella, pues ello atentaría flagrantemente contra del derecho fundamental a la igualdad de qué trata el artículo 13 de la Constitución Política, pues se reitera, el acceso a dichos cargos, se efectúa a través del sistema de concurso abierto de méritos y no mediante la figura del ascenso, evento en el cual sí resultaría aplicable el parágrafo del artículo 161 de la Ley 270 de 1996.

Siendo lo anterior así, no es viable computar tiempo laborado en la Rama Judicial, por el doble, y por lo mismo, el puntaje asignado.

No obstante, se determina que el puntaje de 100.00 asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba en el factor de experiencia adicional y docencia mediante la Resolución CSJCOR21-505 de 17 de agosto de 2021, con la que desató el recurso de reposición y modificó el puntaje asignado en la Resolución CSJCOR21-281 del 21 de mayo 2021, corresponde a los parámetros establecidos en la convocatoria pero por las razones expuestas en esta Resolución, por lo cual, se confirmará esta decisión tal y como se indica en la parte resolutive de la presente actuación.

Respecto al **Factor Capacitación Adicional**, al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de capacitación *Título profesional en derecho*, se encuentran los siguientes:

- Diploma de abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia de 30 de noviembre de 2012.
- Constancia de culminación de estudios académicos en derecho el 19 de noviembre de 2010, expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia de 12 de diciembre de 2013.
- Título de especialización en derecho procesal civil de la Universidad Externado de Colombia de 16 de octubre de 2015.

De conformidad con el Acuerdo de convocatoria, “por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos...” por lo cual, se tiene el Título de abogado, como requisito mínimo

Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.
5 Sentencia T-033-02

para la inscripción, de igual manera, los cursos de capacitación por 40 horas o más, en áreas relacionadas con el cargo, se considerarán a efecto de asignar puntuación, pero hasta 20 puntos máximos.

Título	pregrado	posgrado	puntaje	Total
Título de Abogado de la Universidad del Sinú	X		Requisito mínimo	0
Título de especialización en derecho procesal Civil de la Universidad Externado de Colombia		x	20	20
Total				20

De acuerdo con los documentos aportados, el título de abogado de la Universidad del Sinú, no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que, cuenta entre los requisitos mínimos para el cargo de aspiración. En relación con el título de especialización en derecho procesal civil de la Universidad de Externado de Colombia, le permiten obtener el máximo de 20 puntos por estudio de posgrado de nivel profesional y asistencial, para un total de 20 puntos en este ítem.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 20 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Córdoba en el acto administrativo censurado cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En consecuencia, se confirmará las Resolución CSJCOR21-492 de 17 de agosto de 2021, por medio de la cual fue modificada parcialmente la Resolución CSJCOR21-281 de 21 de mayo de 2021, en desarrollo del recurso de reposición interpuesto respecto del factor de experiencia adicional para el señor ANDRÉS JOSÉ PANTOJA POLO, y se confirmará la Resolución CSJCOR21-281 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCOA17-61 de 2017, en los demás factores recurridos para los aspirantes ROSANA GONZÁLEZ DÍAZ y ANDRÉS JOSÉ PANTOJA POLO

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - CONFIRMAR la decisión contenida en las Resoluciones CSJCOR21-492 de 17 de agosto de 2021, por medio de la cual fue modificada parcialmente la Resolución CSJCOR21-281 de 21 de mayo de 2021, en desarrollo del recurso de reposición interpuestos respecto del factor de capacitación para el señor ANDRÉS JOSÉ PANTOJA POLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.067.875.359 y en los demás aspectos confirmar la Resolución CSJCOR21-281 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba publicó el Registro Seccional de elegibles respecto de los aspirantes ROSANA GONZÁLEZ DÍAZ, identificada con

cédula de ciudadanía 1.64.986.987, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

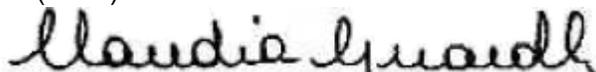
Cédula	Nombre y Apellido	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 pts.	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1064986987	Rosana González Díaz	365.58	139.50	64.56	0.00	569.64
1067875359	Andrés José Pantoja Polo	315.78	157.50	100	20	593,28

ARTÍCULO 2°. - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **ROSANA GONZÁLEZ DÍAZ**, identificada con cédula de 164.986.987 al señor **ANDRÉS JOSÉ PANTOJA POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.067.875.359 y a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Córdoba, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/YBGT/DRC